

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OCAMPO MARTINEZ
MANDAMIENTO DE PAGO: 8 AGOSTO DE 2019

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000), capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, pagadera el 07 de julio de 2019.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 8 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue **notificado por aviso** al demandado de la siguiente manera:

Fecha de entrega del aviso: 6 de marzo de 2020

Fecha de notificación: 9 de marzo de 2020

Término para retirar copias: 10, 11 y 12 de marzo de 2020

Término para realizar el pago: 13 de marzo y 1, 2, 3 y 6 de julio de 2020.

Término para formular excepciones: 13 de marzo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020.

Dentro del término concedido para pagar o excepcionar el demandado guardo silencio.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se lleguen a embargar.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a las ejecutadas, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor CARLOS EDUARDO OCAMPO MARTINEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ